



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : ANDRES GILBERTO SALGADO MURCIA  
Radicación : 2019-00910

Atendiendo la constancia secretarial que precede y vencido en silencio el término para comparecer a la parte demandada ANDRÉS GILBERTO SALGADO MURCIA al proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta por la COOPERATIVA EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONNFIE., actuando a través de apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el juzgado designa como curador ad-litem al Dr. HENRY GONZALEZ VILLANEDA, abogado en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento y téngase como curador del emplazado a quien deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**